



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**

# **INTEGRACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026.**

## **1.- ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.**

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO. TEL. 741 100 2403

*"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"*



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PARA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO 2026, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026 Y LA TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2026 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, DEL PERIODO 2024-2027.**

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, SIENDO A LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN LA SALA QUE OCUPA EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LOS CC. **EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ÁNGELA FABIÁN LÓPEZ, SINDICA PROCURADORA; ROBERTO LÓPEZ YBARRA, ZAIDA CERVANTES LÓPEZ, YAZMÍN CONDO ROSENDO, VERÓNICA HERNÁNDEZ ZENÓN, AMADO CRESCENCIO GONZAGA Y MARTÍN RAMÍREZ TENORIO.** TODOS REGIDORES CONSTITUCIONALES DEL CABILDO MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; EN VIGOR, SE REUNIERON EN SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE: -----

**ORDEN DEL DÍA.**

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO 2026.
- 4.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026.
- 5.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2026.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DE TAL FORMA QUE, UNA VEZ LEÍDO EL ORDEN DEL DÍA SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS; EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CABILDO MUNICIPAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO. -----

**PRIMERO:** EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1 EN EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA GENERAL A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE; EL

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2011 - 2021



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**

PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SÍNDICA PROCURADOR Y TODOS LOS REGIDORES Y REGIDORAS MUNICIPALES. -----

**SEGUNDO:** PARA DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO 2**, EN EL USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA GENERAL A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; MANIFESTÓ QUE UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y VERIFICADO LA ASISTENCIA EN SU TOTALIDAD DE LOS QUE INTEGRAN EL H. CABILDO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EXISTE QUÓRUM LEGAL Y DECLARA ABIERTA LA PRESENTE SESIÓN, MANIFESTANDO QUE SERÁN VÁLIDOS Y LEGALES LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN. -----

**TERCERO:** ACTO SEGUIDO POR EL **PUNTO NÚMERO 3**. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO 2026; DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARQ. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, LE SOLICITÓ AL C.P. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DESIDERIO, ASESOR CONTABLE HACER USO DE LA PALABRA PARA EXPONER LA PROPUESTA PRESENTADA; EN USO DE LA PALABRA EL C.P. MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ DESIDERIO EXPONE QUE ES UNA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. SE PROPONE PLASMAR LAS MISMAS TARIFAS Y CONCEPTOS DE COBRO ESTIPULADAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA APLICAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR OTRO LADO SI SE CONSIDERAN HACER ALGUNAS CORRECCIONES DE ESTRUCTURA EN EL ARTÍCULADO CON LA FINALIDAD QUE LA DESAGREGACION DE LOS RUBROS DE COBRO, CORRESPONDAN Y ESTEN ARMONIZADOS A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LO QUE RESPECTA AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS.-----

DESPUÉS DE VARIAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. ANEXO 1 -----

**CUARTO:** EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO 4**, EN USO DE LA PALABRA, CONTINUÓ EL C.P. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DESIDERIO, ASESOR CONTABLE, RESPECTO AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, REFIERE A QUE EN LA PROPUESTA SE CONSIDERA EL INCREMENTO DE UN 35.27% SOBRE LOS CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, EN EL SENTIDO EN EL QUE EL MUNICIPIO COMPRENDE APLICAR PROGRAMAS PARA INVITAR A LOS CIUDADANOS A REGULARIZARSE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**

CORRESPONDIENTES. CON RESPECTO A LA RUBRO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES,

SE PROPONE EL INCREMENTO DEL 3%, TODA VEZ QUE DICHA PROPUESTA NO SOBREPASA LA PROYECCIÓN DE INFLACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO.-----

POR CONSIGUIENTE, EL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 166,881,389.26 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF) \$ 22,727,707.43 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 43/100 M.N).-----

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) \$ 111,841,119.33 (CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 33/100 M.N).-----

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES \$ 32,041,209.10 (TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N).-----

INGRESOS PROPIOS \$ 271,353.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N).-----

DESPUES DE ESCUCHAR LA EXPOSICIÓN, LOS EDILES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO MUNICIPAL, **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. ANEXO 2**-----

**QUINTO:** ACTO SEGUIDO POR EL **PUNTO NÚMERO 5**, APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN. A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, SIGUIÓ EN USO DE LA PALABRA EL C.P. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DESIDERIO, QUIEN SEÑALA QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CAMBIOS EN TEMAS CATASTRALES, EN ESE SENTIDO SE PROPONE UTILIZAR LAS MISMAS TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE AUTORIZARÓN PARA EL EJERCICIO 2025, PARA EL EJERCICIO 2026, MISMAS QUE FUERON REVISADAS Y VALIDADAS POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE GUERRERO.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO ESTE PUNTO, SE SOMETE A VOTACIÓN, Y **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CABILDO LA TABLA DE VALORES**

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
TLACOACHISTLAHUACA

CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.  
ANEXO 3 -----

**SEXTO:** PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6, EL ARQ. EMMANUEL CUEVAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUIENES MANIFESTARON DIVERSAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA VIDA ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO. -----

EN ESTE CONTEXTO, SE PROPUSO LLEVAR A CABO UNA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HORAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESCUCHAR DE MANERA DIRECTA LAS OPINIONES Y PLANTEAMIENTOS DE LA POBLACIÓN, Y ANALIZAR CONJUNTAMENTE TEMAS DE INTERÉS GENERAL QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. -----

ENTRE LOS ASUNTOS QUE SE PRETENDE ABORDAR DURANTE DICHA SESIÓN, SE ENLISTARON LOS SIGUIENTES:

1. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA CUOTA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, A FIN DE VALORAR SU ACTUALIZACIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ACTUALES, LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO Y SU MEJORA CONTINUA.
2. PROPUESTA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TIENDA DE LA CADENA COMERCIAL "NETO" DENTRO DEL MUNICIPIO, REVISANDO LOS REQUISITOS NORMATIVOS, LA VIABILIDAD URBANA, LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y LOS POSIBLES BENEFICIOS EN MATERIA DE EMPLEO Y ABASTO PARA LA POBLACIÓN.
3. ACCIONES PARA DESPEJAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MEJORAR LA VIALIDAD MUNICIPAL, HACIENDO UN LLAMADO AL ORDEN Y RESPETO DE LAS ÁREAS COMUNES, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR, ASÍ COMO EL ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO CONFORME A LOS REGLAMENTOS VIGENTES.
4. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR NECESIDADES, FORTALECER LA ORGANIZACIÓN INTERNA, MEJORAR LA LIMPIEZA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DEL LUGAR, ASÍ COMO PROMOVER UN ENTORNO FAVORABLE PARA LOS COMERCIANTES Y USUARIOS.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)*



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021-2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**


TRAS LA EXPOSICIÓN DE LOS TEMAS, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO COINCIDIERON EN LA IMPORTANCIA DE CONVOCAR A LA CIUDADANÍA PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL CABILDO ABIERTO DEL PRÓXIMO 18 DE OCTUBRE, REAFIRMANDO CON ELLO EL COMPROMISO DE ESTA ADMINISTRACIÓN CON LA TRANSPARENCIA, EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, SE SOMETE A VOTACIÓN, Y **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** -----

**SEPTIMO:** POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADOS Y DISCUTIDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO 7**, SE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN ORDINARIA; LEVANTANDO LA PRESENTE ACTA, EL MISMO DÍA DE SU FORMULACIÓN A LAS QUINCE HORAS, CON TREINTA Y CINCO MINUTOS FIRMANDO EN ELLA TODOS LOS QUE INTERVINIERON. -----


----- DAMOS FE -----


**ATENTAMENTE**

EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2024-2027

  
**ARQ. EMMANUEL CUEVAS RODRIGUEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.

  
**C. ÁNGELA FABIÁN LÓPEZ.**  
SÍNDICA PROCURADORA.

  
**LIC. ROBERTO LÓPEZ YBARRA**  
REGIDOR DE EDUCACIÓN, JUVENTUD  
Y DEPORTE.

  
**ARQ. ZAIDA CERVANTES LÓPEZ.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS



TRANSFORMANDO  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027  
**TLACOACHISTLAHUACA**



**C.P. YAZMÍN CONDO ROSENDO.**  
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL  
Y MEDIO AMBIENTE



**MTRA. VERÓNICA HERNÁNDEZ  
ZENÓN**  
REGIDORA DE EQUIDAD  
DE GÉNERO.



**C. AMADO CRESCENCIO GONZAGA**  
REGIDOR DE COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR.



**LIC. MARTIN RAMÍREZ TENORIO.**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL.



**LIC. MAGALL LOPEZ LOPEZ**  
SECRETARIA GENERAL



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

### ***“METODOLOGÍA DE TRABAJO***

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

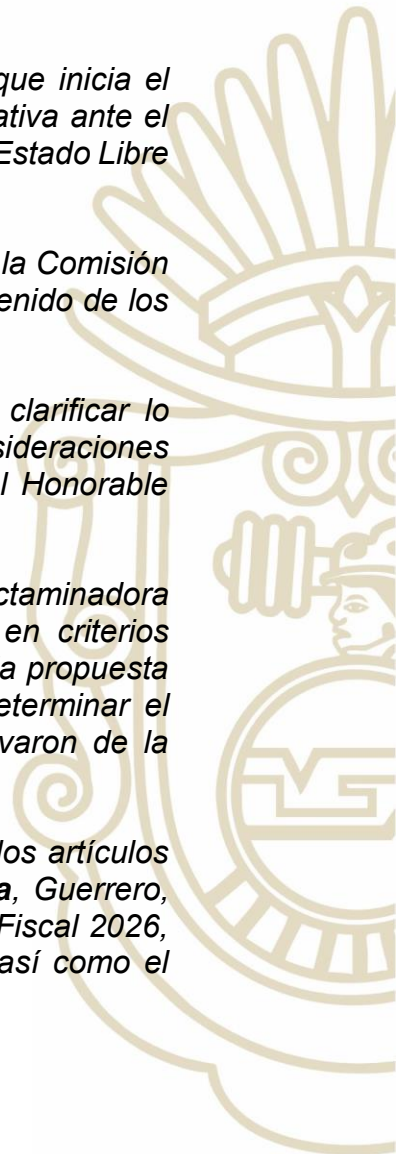
*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PMTG/203/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, el Ciudadano Arq. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-73/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de



*Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.*

*El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:*

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**“PRIMERO.-** *Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

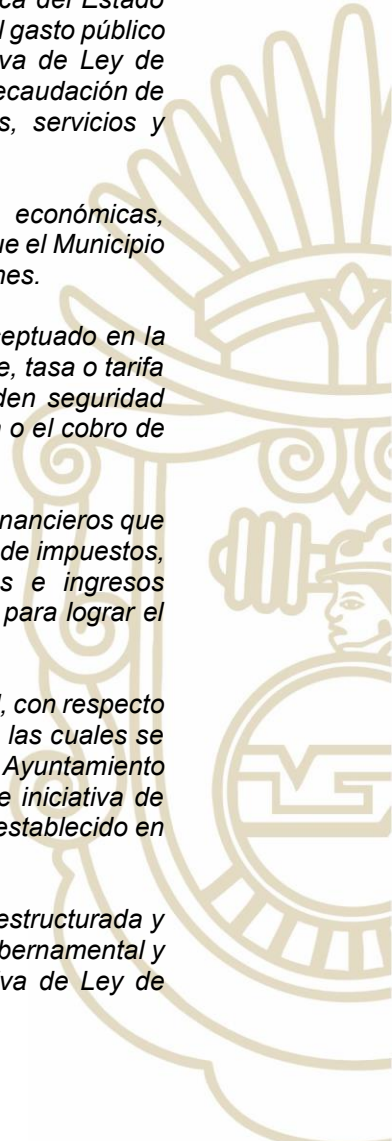
**SEGUNDO.-** *Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

**TERCERO.-** *Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

**CUARTO.-** *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

**QUINTO.-** *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

**SEXTO.-** *Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de*





*Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

**SÉPTIMO.-** *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

**OCTAVO.-** *Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

**NOVENO.-** *Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se ha determinado no aplicar incrementos en las tasas de cobro sobre los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando que el Municipio de Tlacoachistlahuaca, cuenta con altos índices de pobreza, por lo tanto, se pretende no afectar la economía de las familias.*

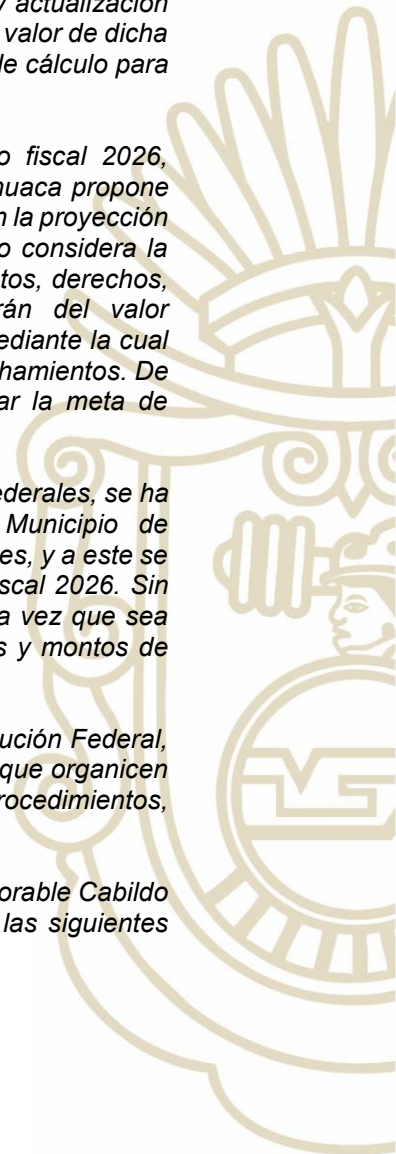
*Que el Municipio de Tlacoachistlahuaca a determinado utilizar la unidad de medida y actualización (UMA), para el cobro de rubros de ingresos, y que sea, de acuerdo a la proyección del valor de dicha unidad, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la base de cálculo para determinar las tarifas de cobro correspondientes.*

**DÉCIMO.-** *Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, específicamente sobre los rubros de ingresos propios, el Municipio de Tlacoachistlahuaca propone el incremento de un 35.27% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2025 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Por otro lado, el Municipio considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la base para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo tanto, las tarifas de cobro dependerán del valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, mediante la cual se determinarán las tarifas de cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De igual manera, se buscarán aplicar mecanismo y programas que permitan alcanzar la meta de recaudación.*

*Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del ejercicio fiscal 2026 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 3%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2026. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

*Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2026, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:*





<b>Ley de Ingresos 2025</b>	<b>Ley de Ingresos 2026</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:</p> <p><b>8. Participaciones y aportaciones federales:</b></p> <p><b>8.1. Participaciones.</b></p> <p>8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).</p> <p>8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).</p> <p>8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).</p> <p>8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).</p> <p><b>8.2. Aportaciones</b></p> <p>8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.</p> <p>8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.</p> <p><b>8.3. Convenios</b></p> <p>8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.</p> <p>8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.</p> <p>8.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.</p> <p>8.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:</p> <p><b>8. Participaciones y aportaciones federales:</b></p> <p><b>8.1. Participaciones.</b></p> <p>8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).</p> <p>8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).</p> <p>8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).</p> <p>8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).</p> <p><b>8.2. Aportaciones</b></p> <p>8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.</p> <p>8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.</p> <p><b>8.3. Convenios</b></p> <p>8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.</p> <p>8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.</p> <p>8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.</p>



<p>8.3.5. <i>Ingresos por cuenta de terceros.</i></p> <p>8.3.6. <i>Ingresos derivados de erogaciones recuperables.</i></p> <p>8.3.7. <i>Otros ingresos extraordinarios.</i></p> <p><b>9. <i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i></b></p> <p><b>0. <i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i></b></p> <p>0.1. <i>Endeudamiento Interno.</i></p> <p>0.2. <i>Endeudamiento Externo.</i></p> <p>0.3. <i>Financiamiento Interno.</i></p>	<p><b>9. <i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i></b></p> <p><b>0. <i>Ingresos Derivados de Financiamientos</i></b></p> <p>0.1. <i>Endeudamiento Interno.</i></p> <p>0.2. <i>Endeudamiento Externo.</i></p> <p>0.3. <i>Financiamiento Interno.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 97.</b> <i>El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <p><i>I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:</i></p> <p>a) <i>Las provenientes del Fondo General de Participaciones.</i></p> <p>b) <i>Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.</i></p> <p>c) <i>Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 97.</b> <i>El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <p><i>I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:</i></p> <p>a) <i>Las provenientes del Fondo General de Participaciones.</i></p> <p>b) <i>Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.</i></p> <p><b>c) Fondo de Infraestructura Municipal.</b></p> <p><b>d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).</b></p>
<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>CONVENIOS</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 99.</b> <i>El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, y otros</i></p>



<p><b>ARTÍCULO 99.</b> El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.</p>	<p>similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 101.</b> El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 101.</b> El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 102.</b> El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 102.</b> El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 103.</b> El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 104.</b> El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 103.</b> El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 105.</b> El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES</b></p>



<p><i>extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 104.</b> <i>El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA</b> <b>OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 105.</b> <i>El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.</i></p>
<p><b>Exposición de motivos:</b></p> <p><i>Derivado de la revisión del Clasificador por Rubros de Ingresos, se constató que en la Ley Número 094 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, se descartó el rubro de <b>83 Convenios</b>, que corresponden a los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, y se reclasifico el artículo 99, 100, y 102, como Ingresos Derivados de Financiamientos. Sin embargo, estos rubros corresponden a los ingresos provenientes por convenios.</i></p> <p><i>Por tanto, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, propone la reclasificación de dichos rubros como se presenta en esta tabla, lo que permite armonizar la clasificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</i></p>	

*Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*



*Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.*

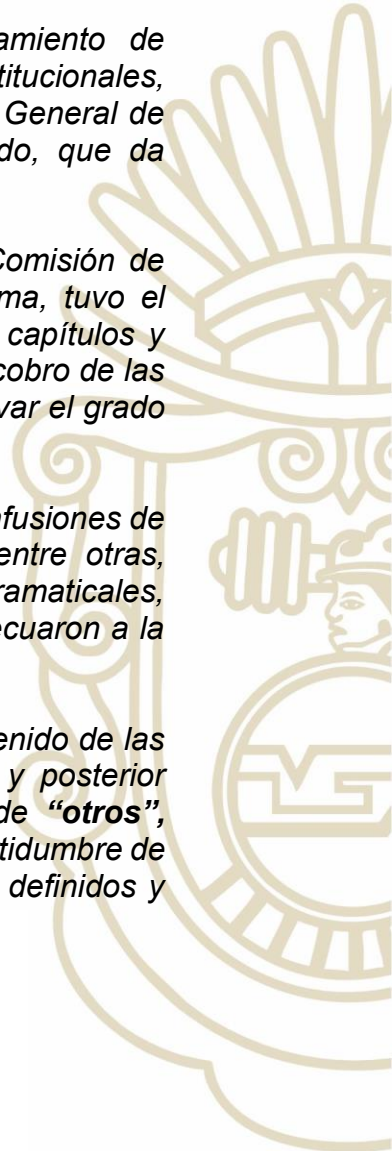
*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

*En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de artículos, de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*





*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

*Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA’s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:***

*“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.** Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos**, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

*No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe*



*privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:*

**“Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

**En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA’s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.**

*Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.*

*Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.*

*Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlacoachistlahuaca**, se encuentran dentro de los **parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.*

*La iniciativa de ley del municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en el artículo **8**, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar para el 2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1011/2025**, de fecha 25 de*



*septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.*

*Esta comisión Dictaminadora bajo los principios de Generalidad, Universalidad y Proporcionalidad, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; las personas adultas mayores, así como las personas con discapacidad, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, género, condición social económica, religión estado civil, etc., ya que no se puede condicionar a recibir el beneficio, por el valor de la propiedad, sino por su condición de ser adulto mayor, persona con discapacidad, madre o padre soltero; por tal razón se considera **pertinente modificar la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa, eliminando el siguiente texto de la citada fracción:***

***“Si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo”.***

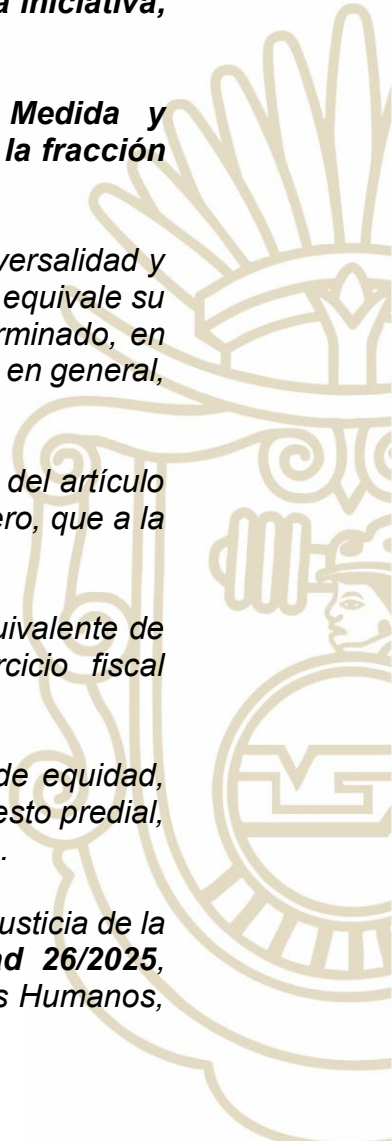
*Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios de generalidad, universalidad y proporcionalidad, dado que es una característica de la norma jurídica y equivale su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado, en razón de que la Ley no mira a la persona particular si no a la comunidad en general, y no se da para personas determinadas.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:*

***“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.***

*En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población.*

*Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,*





*en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.*

*De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:*

## **ARTÍCULO 47. ...**

### **I. a IX. ...**

**X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.** **1.00**

**XI. Certificación de firmas.** **1.00**

**XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.** **GRATUITO**

**XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.** **0.51**

**XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.** **GRATUITO**

**XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

**De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:**





***El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:***

***1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:***

***a) Copia simple blanco y negro 0.015 UMA***

***b) Copia a color 0.030 UMA***

***2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 UMA***

***3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.***

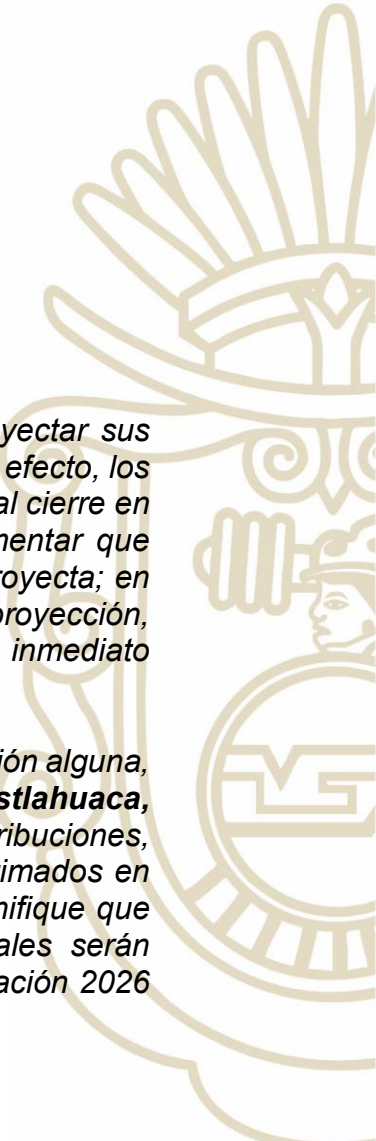
***4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.***

***5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.***

***6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.***

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.*

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026*





*y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107, de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$166,881,389.26 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.)**, que representa el **-0.9** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO CUARTO. ...**

*De la fracción I a la III...*

*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.***

*En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.*

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose

